JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Trece (13) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD**:** EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00317.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en el memorial que obra a folio preliminar del presente cuaderno, el cual se encuentra debidamente presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante con facultad expresa para recibir otorgada por la entidad Banco Caja Social, en su calidad de apoderada de la parte actora, por ser procedente lo solicitado y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso (Ley 1564/2012), el Despacho,

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por la entidad financiera TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. – HITOS, compañía que actúa en calidad de endosataria en propiedad de la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL S. A. – BANCO CAJA SOCIAL y en contra de FREDY RÍOS ROMERO – POR REESTRUCTURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN, conforme se solicita en el escrito anterior, el cual fue radicado en la secretaría del Juzgado el 02 de septiembre pasado.-

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, empero, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes vigentes, porque en ese caso los bienes desembargados deberán dejarse a disposición del Despacho que los requiere. OFICIESE.-

3. ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución (pagaré y escritura pública) a favor y a costa de la parte ACTORA con la constancia expresa que la obligación allí constituida se encuentra vigente. Déjense las constancias de rigor.-

4. Los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del presente asunto y que hayan sido consignados por la parte demandada, entréguense a dicha parte, en razón a la terminación del proceso por reestructuración de la obligación, previa verificación de eventual embargo de remanentes. OFÍCIESE.-

5. Sin condena en Costas (C. G. del P., Art. 365, Num. 8°).-

6. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE,

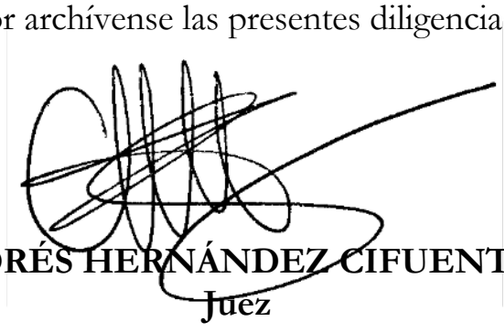

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **156,** hoy **14 de septiembre de 2021.** Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.